



Radicado N°: 686894089002-2004-00409-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CUSTODIO RUEDA ROMERO

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora, vía electrónica el pasado 29/10/2021. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado el pasado 29/10/2021 –C007 Expediente Virtual-, el apoderado de la parte actora solicita se de aprobación al avalúo del predio embargado y secuestrado.

Al respecto, se le advierte al solicitante que mediante auto del 10/06/2021, se corrió trasado a la parte demandada por termino de 10 días, para lo pertinente – C006 Expediente Virtual-, termino de traslado que venció en silencio, sin que se requiera la aprobación del avalúo del predio objeto de litis, como quiera que no existe norma dentro del Código General del Proceso que indique que el mismo deba ser aprobado, pues una vez vencido el traslado del mismo, se entiende se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00169-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMUNIDAD
Demandado: LUCAS MORALES QUINTERO Y CARLINA RINCÓN CIPAGAUTA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad. San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** mediante oficio No C-0655 del 02 de noviembre de 2021, entiéndase **LEVANTADO** el remanente solicitado por dicha entidad dentro del proceso radicado al No. 2016-00079-00, sobre el cual se había tomado nota mediante providencia emitida el 13 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MU NICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00068-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SEBASTIAN SANABRIA MEJIA y MARIA JOHANA RINCON CAMARGO

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer sobre el avalúo arrimado vía correo electrónico el 28 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demandados SEBASTIAN SANABRIA MEJIA y MARIA JOHANA RINCON CAMARGO del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-18238 de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 28 de octubre de 2021, por el término de DÍEZ (10) DÍAS, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00047-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: POLONIA CALDERON SILVA
Demandado: ROSA MARIA MUÑIZ GÓMEZ

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 28 de octubre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referente al memorial allegado el 28 de octubre del 2021, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de ROSA MARÍA MUÑÍZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.402.420, bajo el radicado N°2021-00170-00.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00369-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandado: ROQUE ACEVEDO GAMARRA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 29 de octubre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referente al memorial allegado el 29 de octubre del 2021, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA (SDER) en contra de ROQUE ACEVEDO GAMARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 5.564.485, bajo el radicado N°2019-00014-00.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00278-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONARDO FORERO OLAVE
Demandado: JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA Y DAVID ALBERTO GOMEZ RUEDA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 02 de noviembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI y 03 de noviembre de 2021 por la SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación.

Asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por la **SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en lo referente a la toma del remanente solicitada ante su entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00014-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- INEXISTENCIA Y NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: ALFREDO CAMARGO DIAZ
Demandado: ALIRIO CASTRO REMOLINA

Al despacho, para lo que estime proveer frente al oficio allegando gastos por parte del perito Hugo Valderrama, y la contradicción al dictamen pericial por parte de la apoderada del demandante y la apoderada del demandado.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe de gastos allegado por el señor HUGO VALDERRAMA, visto a secuencia 049 del expediente electrónico.

Por otra parte, dando cumplimiento al artículo 228 del Código General del Proceso, **CÍTESE** al perito **HUGO ERNESTO VALDERRAMA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.488.533, a fin de que asista de manera virtual a audiencia programada para el **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, con el objeto de surtir el trámite de contradicción respecto de la experticia rendida. Elabórese por secretaria la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 09 de NOVIEMBRE de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00029-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR GABRIEL TRUJILLO CÁRDENAS
Demandado: NACID MARIA CONTRERAS DE RAMREZ

Al despacho para lo que estime proveer en relación con la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el 26/10/2021 San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas la solicitud impetrada por la parte actora, y teniendo en cuenta la aclaración comunicada con oficio 321 del 12 de marzo de 2020. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-22440** de propiedad de NACID MARIA CONTRERAS DE RAMIREZ, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 24 de febrero de 2020.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA -SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00178-00
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: PEDRO ELÍAS LAGOS HERNÁNDEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO RUÍZ

Al despacho, para lo que estime proveer frente a la manifestación de no aceptar el cargo del perito designado en providencia del 11 de agosto de 2021.

San Vicente de Chucurí, 8 de noviembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo manifestado por el perito **Wilman Morales Rey** sobre su imposibilidad de aceptar el cargo designado **DESÍGNESE** a **JHON JAIRO AGUILAR ARDILA** como nuevo perito, para el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial, a efecto de ubicar, identificar, determinar cabida, linderos y avalúo del bien inmueble objeto de la presente, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica jiclemes91@hotmail.com.

Por otra parte, como consecuencia de lo anterior, fíjese como nueva hora y fecha para realizar diligencia de inspección judicial y audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE MARZO DE 2022 A LAS 06:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 9 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLFO AYALA ACOSTA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 29 de octubre de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 11 de octubre de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal del demandado RODOLFO AYALA ACOSTA, con fecha de recibido del 17 de octubre de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00047-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDY MORALES PINILLA
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 29 de octubre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referente al memorial allegado el 29 de octubre del 2021, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA identificada con cedula de ciudadanía No. 91.040.367, bajo el radicado N°2018-00196-00.
- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA identificada con cedula de ciudadanía No. 91.040.367, bajo el radicado N°2021-00108-00.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00059-00
Proceso: SUCESSION
Demandante: MARINA BRICEÑO CABARIQUE
Causantes: ANA INÉS BRICEÑO CAVARIQUE, LUIS JESUS CABARIQUE, MARCO FIDEL BRICEÑO CAVARIQUE, ROSALBINA BRICEÑO DE PINILLA, ANA FRANCISCA BRICEÑO CAVARIQUE

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, observa el despacho que incurrió en un yerro en el auto proferido en este asunto el 22 de octubre de 2021, toda vez que se relacionó como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos el **miércoles 09 de febrero de 2021** a las **9:00am**, así como se indicó que la misma diligencia corresponde a los bienes relictos en la causa mortuoria de José Ramón Ortega Corzo, información que no corresponde a la que se debía plasmar en este asunto.

Así las cosas, en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍJASE** la decisión proferida el 22 de octubre de 2021, en lo que tiene que ver con lo expuesto en párrafo anterior, que quedará así:

De otra parte, notificados debidamente los herederos denunciados en el libelo demandatorio, transcurrido el termino de emplazamiento a las personas que se crean con el derecho en esta causa sucesoral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P, para la **DILIGENCIA DE INVEANTARIO Y AVALÚO** de los bienes relictos en esta causa mortuoria de los señores ANA INÉS BRICEÑO CAVARIQUE, LUIS JESUS CABARIQUE, MARCO FIDEL BRICEÑO CAVARIQUE, ROSALBINA BRICEÑO DE PINILLA, ANA FRANCISCA BRICEÑO CAVARIQUE, señálese el **MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**. Diligencia que se llevara a cabo conforme a las reglas establecidas en el artículo en cita y de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 09 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Asunto: DESPACHO COMISORIO Nº016
Radicado Nº: 686894089002-2021-00106-00
Radicado Interno: 680014003025 2020 00466 00
Comitente: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA – SANTANDER
Demandante: OSCAR FERNANDO MURILLO
Demandado: FELIZ CABANZO AMOROCHO

Al despacho para proveer en relación con lo informado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y visible a secuencia 006.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo presente el oficio No. 1540 de fecha 26 de octubre de 2021, visto en secuencia 006 del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual notifica el auto de fecha 30 de septiembre de 2021 de dicho despacho, donde dispuso decretar la terminación del proceso ejecutivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **DEVUELVA** las diligencias al despacho comitente sin surtir con la advertencia que por desinterés de la parte actora en aportar los documentos requeridos por este despacho judicial, no se dio cumplimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 09 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00143-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA-COMULDESA LTDA-
Demandado: LUIS EDUARDO TORRES CASTRO

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta la aclaración comunicada con oficio 0994 del 21 de septiembre de 2021. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto de la cota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-14936** de propiedad de **PEDRO ARDILA MOLINA**, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 11 de agosto de 2021.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de **HONORARIOS PROVISIONALES**, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva adjuntada en el oficio 0994 del 21 de septiembre de 2021 remitido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, respecto a la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-14936.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00153-00
Proceso: VERBAL-PERTENENCIA
Demandante: MARÍA CRISTINA SOTO PEÑA
Demandado: JOSÉ MARÍA GONZALEZ, LIDUVINA GONZALEZ DE MARTINEZ, EDELMIRA GONZALEZ DE MORA, OLINDA GONZALEZ DE MORA, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEREZ, ELVIA GONZALEZ DE ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al despacho, para lo que estime proveer frente a la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora ELIZABETH MORA GONZALEZ, junto a poder adjunto del abogado Roberto Sánchez Torres, para actuar como apoderado de la misma.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en concordancia con la corrección efectuada por el registrador de instrumentos públicos de la localidad en el certificado especial de pertenencia y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **RECONÓZCASE** a **ELIZABETH MORA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 37.249.932 como heredera determinada de la demandada EDELMIRA GONZÁLEZ DE MORA.

Por otra parte, **RECONÓZCASE** personería jurídica al abogado **ROBERTO SÁNCHEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 91.042.448 y T.P. 196351 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH MORA GONZALEZ**, y en consecuencia ordénese la notificación del auto admisorio al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAIL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 09 de NOVIEMBRE de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00202-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: ZORAIDA CALDERON MONSALVE Y PEDRO ARDILA MOLINA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 29 de octubre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00214-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMAS S.A.
Demandado: ELSA URIBE GOMEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 04 de noviembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: NINFA PRADA VARGAS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 29 de octubre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00217-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: NINFA PRADA VARGAS Y GUSTAVOCRUZ PARRA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 29 de octubre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00223-00
Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: MARÍA ERIKA ATIESTA QUINTERO
Demandado: JORGE QUINTERO QUINTERO

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 8 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, observa el despacho que incurrió en un yerro en el auto proferido en este asunto el 5 de noviembre de 2021, toda vez que se relacionó en los defectos hallados en la demanda precisamente en el numeral 3 uno que no corresponde al asunto de trato.

Así las cosas, en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍJASE** la decisión proferida el 5 de noviembre de 2021, en lo que tiene que ver con lo expuesto en párrafo anterior, que quedará así:

1. Acreditar que la dirección electrónica de la apoderada, corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Acreditar la calidad defensora pública que ostenta la apoderada.
3. Agregar en el acápite de notificaciones la información pertinente del demandado Jorge Quintero Quintero.
4. Corregir la clase de proceso de qué trata la demanda, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 258 de 1996.

En lo demás la providencia aludida queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 9 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N° 058
Radicado: 2021-278
Radicado Interno: 6868940890022021-00231-00
Comitente: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JAIRÓ ALONSO MORA URIBE

Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja y que correspondió a este despacho por reparto el 19 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, en consecuencia, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada por el despacho comitente.

Así las cosas, previo a determinar el trámite a seguir, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin de allegar la copia del folio de matricular mercantil, como se ordenó insertar en el correspondiente Despacho Comisorio referenciado, lo anterior para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N° 023
Radicado: 2020-00334
Radicado Interno: 686894089002 2021-00240-00
Comitente: Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja
Demandante: Gina Zuley Mendoza M.
Demandado: Alba Vides Herrera

Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja y que correspondió a este despacho por reparto el 28 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, en consecuencia, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada por el despacho comitente.

Así las cosas, previo a determinar el trámite a seguir, se **REQUIERE** a la parte demandante, en aras de contar con la información necesaria y pertinente para llevar a cabo la diligencia de secuestro, para que remita a este despacho judicial, certificado de libertad y tradición pertinente, donde se evidencie el embargo del inmueble que se pretende secuestrar, por cuenta del proceso ejecutivo, radicado bajo el N° 2020-00334 y promovido por **Gina Zuley Mendoza M.** contra **Alba Vides Herrera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>.

Hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA